



Juzgado Promiscuo del Circuito
Segovia – Antioquia

EDICTO EMPLAZATORIO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE
SEGOVIA, ANTIOQUIA,**

EMPLAZA:

A las **PERSONAS** que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes inmuebles que más adelante se identificarán, ubicados en zona rural del municipio de Remedios (Ant.), para que comparezcan personalmente o por intermedio de apoderado judicial, dentro del proceso Verbal Pertenencia –Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio- instaurada por la señora **NELLY DEL SOCORRO RUEDA CANO**, contra la empresa **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, EQUITY FINANCIAL TRUST COMPANY**, y **EL MUNICIPIO DE SEGOVIA** y las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, radicado No. **057363189001 2021 00007 00**, cuya usucapión se pretende adquirir del siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno ubicado en el barrio Guananá del Municipio de Segovia, (Ant.), con casa de habitación construida en ladrillo sin revocar, piso de cemento, techo de zinc, puerta y ventanas en madera, dos habitaciones, sala, cocina, con servicios públicos de agua y energía eléctrica, ubicada en terrenos de propiedad de la empresa Frontino Gold Mines, hoy Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia del Municipio de Segovia, con una extensión de 285 metros cuadrados y por los siguientes linderos: Por el frente, con la calle o vía al barrio 13 de mayo; por el costado izquierdo, con la calle y la quebrada Guananá; por el costado derecho, con la familia Toro (entable); y por la parte de atrás, con Jhon Jairo Cardeño (entable).

Dicho lote de terreno hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-24882 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia (Ant.),

Para efectos del numeral 6º del artículo 108 del Código General del proceso, el presente edicto se entiende surtido quince (15) días después de que se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término de un (1) mes para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente al cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 ídem, so pena de designársele Curador ad litem, con quien se continuará con el trámite del proceso.



Juzgado Promiscuo del Circuito
Segovia – Antioquia

Segovia, 04 de marzo de 2021

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCÍA
Secretaria